



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

BLOQUE IVÁN RÍOS, JOSÉ MARÍA CÓRDOBA O NOROCCIDENTAL - FARC EP

LUGAR Y FECHA

| | | | | | |
|-----|-----|------|--------------------------------------|--------------|-------------|
| DIA | MES | AÑO | MEDELLIN | HORA INICIAL | HORA FINAL |
| 23 | 06 | 2017 | Fecha en que inicia la vista pública | 10:00 horas | 10:54 horas |

CORPORACION

| | | |
|-------------------------------|------------------------|---|
| Tribunal Superior de Medellín | Sala de Justicia y Paz | MAGISTRADO PONENTE Juan Guillermo Cárdenas Gómez |
|-------------------------------|------------------------|---|

CODIGO UNICO DE INVESTIGACION (CUI)

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 6 | 0 | 0 | 0 | 2 | 5 | 3 | 2 | 0 | 0 | 9 | 8 | 3 | 8 | 8 | 6 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

TIPO DE AUDIENCIA

Sustentación solicitud libertad condicionada Ley 1820 de 2016 y Decreto 277 de 2017

DELITOS

Rebelión y otros

POSTULADOS

| Cédula | Nombres y Apellidos | Alias | Detenido | |
|-----------------|--|------------------------|----------|----|
| | | | SI | NO |
| 1 32.209.436 | Adriana María López Flórez Recluida en la cárcel de El Buen Pastor (Bogotá) (asistió por videoconferencia) | Verónica o Esquirra | X | |

INTERVINIENTES

| | |
|---|--|
| Fiscal 98 Dirección Análisis y Contexto DINAC | Martha Lucía Mejía Duque |
| Defensora de la postulada | Victoria Eugenia Camacho Hauad Adscrita a la Defensoría Pública |
| Representantes de Víctimas Defensoría del Pueblo | Francisco Iván Muñoz Correa |
| | Ana Juanita Vergara Gómez |
| | Nibe Amparo Arriaga Moreno |
| | Fosión de Jesús Bedoya Escobar |
| | María del Amparo Palacios Ortiz |
| | Gloria Cecilia Garcés Espinal |
| | Luis Guillermo Rosas Walteros |
| | Luis Felipe López Castaño |
| | Hernán Martínez |
| Ministerio Público | Javier Alfonso Lara Ramírez, Procurador 124 Judicial II Penal |



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

DÍA 23/06/2017

SESIÓN ÚNICA

Hora de inicio 10:00 horas

Instalada la vista pública, proceden los sujetos procesales con su presentación, para luego dar paso a la exposición por parte de la Fiscal, atendiendo la dinámica de la audiencia, de conformidad a la solicitud que nos convoca, así:

Récord 00:06:45: Fiscal: en atención al petitum de libertad condicionada, contemplada en el decreto 277 de 2017, artículo 11, literal A, numeral segundo (2), literal B, que reza:

"(...) Artículo 11°. Procedimiento de acceso a la libertad condicionada en caso de procesados que han cumplido cuando menos cinco (5) años de privación efectiva de libertad por estos hechos:

a. Procedimiento para las actuaciones sometidas a Leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006:

2. El Fiscal Delegado de que trata el inciso anterior, al que se solicite en libertad condicionada, verificará si la persona privada de la libertad está imputada o indiciada en varias actuaciones, en cuyo caso establecerá el estado de cada una ellas y la autoridad que las tiene a cargo, investigación o juzgamiento. A tales efectos, consultará en bases datos las actuaciones adelantadas contra el peticionario, verificará se trate de una de las personas a las que se hace referencia en los supuestos descritos en artículo, y procederá así:

b) De verificar que alguna o algunas de las actuaciones se encuentran en indagación o investigación y otra u otras se encuentren con acusación, el Fiscal competente que esté actuando en las diligencias en las que el peticionario esté privado de la libertad, con independencia de su categoría o jerarquía, las solicitará y asumirá su dirección de manera conjunta.

De igual modo, solicitará de manera inmediata la programación de la audiencia de libertad. La audiencia se realizará ante el juez de conocimiento, si en el proceso a disposición del cual se encuentra el peticionario de la libertad condicionada ha sido radicado el escrito de acusación o está en etapa de juzgamiento.

En los demás eventos, la audiencia se solicitará ante un juez de control de garantías.

En todos los casos, la audiencia se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de la solicitud de libertad condicionada. En ella, el Fiscal, el interesado o la defensa solicitarán, para los fines de la libertad condicionada, que el funcionario judicial competente



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

decrete la conexidad. Proferida la decisión dentro de la misma audiencia se presentará la solicitud de libertad acompañada de los soportes correspondientes, salvo que dichos soportes se encuentren en poder de la oficina judicial.

El juez de control de garantías o de conocimiento, según el caso, escuchadas las intervenciones de las partes e intervinientes, resolverá mediante providencia motivada. Las providencias que decidan sobre la conexidad y la libertad condicionada son susceptibles de los recursos ordinarios, el de apelación ante el funcionario en quien está radicada la competencia de conformidad con el estatuto de procedimiento penal aplicable y con sujeción al trámite previsto en él; dichos recursos se tramitarán y resolverán de manera conjunta. También serán procedentes las acciones de habeas corpus y tutela (...)

La Delegada de la Fiscalía, apoya su intervención en el informe de policía judicial de fecha 22 de junio de 2017, contentivo de la documentación respectiva de la postulada, así:

Adriana María López Flórez, alias 'Verónica o Esquirra', identificada con cédula de ciudadanía 24.587.310, nació el 24 de junio de 1982 e ingresó a la organización guerrillera FARC EP, en noviembre de 1998, cuando contaba con 16 años de edad, en el municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, hasta el tres (3) de mayo de 2008, fecha en la que decide desmovilizarse del GAOML, ante agentes del DAS Caldas. Fue capturada el 30 de octubre de 2008, por los hechos de la toma a Montebonito Caldas.

Sus zonas de injerencia fueron los departamentos de Antioquia, en municipios como Argelia, Sonsón, Granada, Nariño, San Luis y San Carlos. En el departamento de Caldas, en Marulanda, Neira y Arboleda.

Con relación al proceso de Justicia y Paz, López Flórez elevó solicitud de acogimiento el día 28 de abril de 2009, siendo postulada a los beneficios consagrados en la Ley 975 de 2005, el 19 de agosto de 2009 y se ratifica el 28 de octubre de 2010; se certifica la dejación de las armas a través del CODA 1559 - 2008, acta # 10 del 31 de julio de 2008.

La imputación en esta jurisdicción transicional, se llevó a cabo el 28 de noviembre de 2014, ante el Magistrado de Control de Garantías de Justicia y Paz de Bogotá, calenda incluso de la medida de aseguramiento proferida en su contra, por los delitos de rebelión, homicidio, desaparición forzada y las tomas guerrilleras a San Luis y San Carlos Antioquia.

Como antecedentes penales en la justicia ordinaria, se cuenta:

- Sentencia condenatoria No. 20, calendada el 28/01/2009, proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales Caldas, radicado 17001 60 00 060 2006 00340 00, por la



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

toma guerrillera al municipio de Montebonito Caldas, delitos de terrorismo, homicidio agravado, homicidio en persona protegida y lesiones personales con fines terroristas, en hechos que tuvieron ocurrencia del 4 de marzo de 2006. La providencia impuso una pena de 30 años. Ejecutoria del 28/01/2009.

Vigila la condena el Juzgado 10 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá (Cundinamarca)

El escrito de acusación ante Justicia y Paz del TSB, fue radicado el 01 de diciembre de 2014.

Suscribió acta de compromiso ante la JEP, el 02 de junio de 2017, consecutivo N° 100195.

Récord 00:30:35: Intervención de la doctora Victoria Eugenia Camacho Hauad, defensora de la postulada: con la claridad meridiana que merece la exposición de la señora Fiscal, la apoderada de la defendida, solicita se decrete la conexidad y posteriormente se le otorgue la libertad condicionada. Sustenta tal petición en que la postulada fue condenada por la justicia ordinaria con ocasión a hechos cometidos durante su pertenencia a las FARC EP; que los hechos fueron cometidos antes del 1 de diciembre de 2016, la postulada cuenta con más de cinco años de privación efectiva la libertad; suscribió ante la JEP el acta de compromiso y además que los delitos por los cuales está solicitando la libertad condicionada no son amnistiables de lure.

Por lo anterior, considera la viabilidad de lo solicitado.

Récord 00:33:10: sustentada la solicitud por parte de la defensa, corresponde al resto de los intervinientes, pronunciarse respecto a la misma, siendo común entre todos (fiscalía, procuraduría y representantes de víctimas), no oponerse a lo deprecado, en vista a que se encuentran satisfechos los requisitos de rigor, pero buscando que la consecuencia jurídica del decreto de la libertad condicionada, de haber lugar a ello, sea la suspensión de la medida de aseguramiento impuesta en Justicia y Paz, al igual que de la ejecución de la sentencia condenatoria por la que se encuentra actualmente descontando pena y no de todo el proceso contemplado en la Ley 975 de 2005 y demás, hasta tanto entre en funcionamiento la JEP y sea esta la que decida si acoge o no a la postulada.

El procurador, en relación con la declaratoria de conexidad, solicita que en razón de los hechos derivados de la toma al municipio de San Luis Antioquia, ocurrida el 11 de diciembre del año 1999, se tenga en cuenta lo relacionado con la toma de rehenes o la actividad que ha desarrollado la postulada en dicha toma, a partir del 24 de junio del año 2000, porque es en esta fecha que cumplen la mayoría de edad; de la misma manera lo relacionado con la toma al municipio de San Carlos Antioquia, los días 3 y 4 de agosto de 1998, en relación con la toma de rehenes en el delito de conducta permanente, a partir del día 24 de junio del año 2000, lo anterior por cuanto es sabido que dentro de esta jurisdicción de la ley 975 de 2005, sólo son sujetos las personas mayores de 18 años.



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Récord 00:50:47: los representantes de víctimas, en cabeza del doctor Luis Guillermo Rosas, no se oponen a las solicitudes de la defensa y simplemente insisten porque se aplique una interpretación que atienda los fines superiores no sólo la ley 1820 sino los del acuerdo final para la paz. Se adhieren a lo manifestado por la fiscal en cuanto a los efectos jurídicos de la suspensión del proceso.

Récord 00:57:45: Magistrado: notifica en estrados la fecha de lectura de la correspondiente decisión, para el 28 de junio del presente año, a las 11:00 horas.

Finaliza la audiencia.

Hora de Finalización de la vista pública 10:54 horas


OBSERVACIONES

La postulada autorizó su representación por parte de su defensora, para el día de la lectura de la decisión, en caso de no comparecer o tardía asistencia.

| | |
|-----------------------|---------------------------|
| REQUERIMIENTOS | Ninguno |
| EVIDENCIA | una carpeta con 82 folios |

DECISIÓN

| | |
|-----------------|-------------------|
| RECURSOS | RECORRENTE |
| Ninguno | |



JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ
Magistrado

scm